

6874 REAL DECRETO 309/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Fernando Millán Molina, don Juan Heredia Maldonado, don Jesús Heredia Maldonado y doña Carmen González Maldonado.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Millán Molina, don Juan Heredia Maldonado, don Jesús Heredia Maldonado y doña Carmen González Maldonado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que, en sentencia de 16 de enero de 1990, les condenó como autores de un delito de expendición de moneda falsa a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Fernando Millán Molina, don Juan Heredia Maldonado, don Jesús Heredia Maldonado y doña Carmen González Maldonado por la de dos años de prisión menor a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6875 REAL DECRETO 310/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Santiago López Moñino.

Visto el expediente de indulto de don Santiago López Moñino, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 29 de mayo de 1987, como autor de dos delitos de robo a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar las dos penas privativas de libertad impuestas a don Santiago López Moñino por otras dos de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6876 REAL DECRETO 311/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don David Hernández Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don David Hernández Muñoz, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca, en sentencia de 9 de junio de 1989, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con suspensión de todo cargo público, profesión y oficio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don David Hernández Muñoz de la pena privativa de libertad impuesta por la de un mes de arresto menor,

condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6877 REAL DECRETO 312/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don José Domínguez Domínguez.

Visto el expediente de indulto de don José Domínguez Domínguez, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de 4 de febrero de 1988, como autor de un delito de malversación de caudales públicos a las penas de un año y seis meses de prisión menor y a la de siete años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Domínguez Domínguez por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6878 REAL DECRETO 313/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Alfonso Castroviejo Alvarez.

Visto el expediente de indulto de don Alfonso Castroviejo Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera, en sentencia de 26 de junio de 1989, como autor de un delito de robo a la pena de seis meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y también condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos, en sentencia de 13 de octubre de 1989, como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses de arresto mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Alfonso Castroviejo Alvarez de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6879 REAL DECRETO 314/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Cándido Caldera Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Cándido Caldera Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 6 de abril de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de dos años de prisión menor con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Cándido Caldera Gómez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6880 REAL DECRETO 315/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 24 de noviembre de 1988, a don Manuel Martín Bravo Araguete como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad a seis meses y un día de prisión menor y de cuatro faltas de lesiones en riña tumultuaria, a cinco días de arresto menor y represión privada por cada una de las cuatro faltas, y a don José Estrada Cruz como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad a la pena de seis meses y un día de prisión menor y de tres faltas de lesiones en riña tumultuaria, a cinco días de arresto menor y represión privada por cada una de las tres faltas, en ambos casos con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio activo y pasivo en las penas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6881 REAL DECRETO 316/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Julio Alvarez Cabal.

Visto el expediente de indulto de don Julio Alvarez Cabal, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera, en sentencia de 25 de septiembre de 1987, como autor de un delito continuado de malversación a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Julio Alvarez Cabal la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6882 REAL DECRETO 317/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Ambústegui Gastón.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ambústegui Gastón, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Sexta, en sentencia de 15 de octubre de 1986, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión para todo cargo público y derecho

de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Ambústegui Gastón del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6883 REAL DECRETO 318/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Juan José Silvestre Palacios.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Silvestre Palacios, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de 31 de enero de 1984 le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de tres años de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan José Silvestre Palacios de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6884 ORDEN de 8 de marzo de 1991, relativa a la entrada en funcionamiento de determinados Juzgados.

En uso de las facultades conferidas en las disposiciones finales de los Reales Decretos 1529/1989, de 15 de diciembre, y 658/1990, de 25 de mayo, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero.-1. El día 1 de julio de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Números 6 y 7 de Benidorm.
Número 2 de Ribeira.
Número 2 de Arganda del Rey.
Número 3 de Parla.
Números 6, 7 y 8 de Cartagena.
Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.

2. Se deja sin efecto la fecha de 1 de abril de 1991 de entrada en funcionamiento de los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.
Número 3 de El Prat de Llobregat.
Números 2 y 3 de Coslada.
Número 6 de Alcorcón.

3. Se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.º 3 de la Orden de 22 de octubre de 1990, en lo que queda modificado por los dos apartados anteriores del presente artículo.

Artículo segundo.-Las Ordenes de 10 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 23 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) del Ministerio de Justicia, se dejan sin efecto en cuanto a los concursos convocados para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción relacionados en el apartado 2 del artículo 1.º de la presente Orden.